

ACTA REUNIÓN 7

ETAPA DE DIÁLOGOS DEL PROCESO DE CONSULTA DE REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS DIÁLOGO REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA

En Santiago, en el Gran Palace ubicado en calle Huérfanos n° 1178, comuna de Santiago, siendo las 10:34 a.m. del día sábado 19 de octubre, se da inicio a la II reunión de la Etapa de Diálogo Regional del proceso de consulta indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que Regula los Biocombustibles Sólidos.

Comienza facilitador, José Quidel, Profesional de la Unidad de Procesos de Diálogo, Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Energía dando la bienvenida a los representantes de las organizaciones participes del proceso y, agradeciendo la recepción y la asistencia de los presentes. Facilitador solicita presentarse a todos los representantes electos del pueblo Mapuche en la región Metropolitana.

Se otorga la palabra al representante de la autoridad política, Sr. Iván Morán, Secretario Regional Ministerial de Energía de la región Metropolitana, quien releva la importancia del encuentro junto con desear un dialogo fluido y de sana discusión en torno a la propuesta de reglamento.

Facilitador saluda y agradece la presencia de todos para iniciar un trabajo que contribuya a un correcto desarrollo. Se inicia la presentación por parte de todos los asistentes.

Facilitador comienza a abordar la estructura de la jornada, iniciando la presentación del Programa de día, consultando la disponibilidad de tiempo de los representantes para el desarrollo de la jornada.

Se presentan los objetivos de la jornada, señalando que la finalidad es propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos. Además de la elección de representantes para la Jornada de Diálogo Nacional.

Se exponen los Insumos de Trabajo a utilizar en el reglamento, los cuales son:

- Ley N°21.499 que regula la comercialización de los Biocombustibles Sólidos.
- Propuesta de reglamento de la ley.
- Informes de Deliberación Interna.
- Matriz de análisis de la medida (Títulos, Capítulos, Artículos e Incisos).
- Índice del reglamento.

Facilitador presenta el punto I. de la primera Etapa de la jornada, sobre el Contexto General del proceso de consulta en la región Metropolitana, repasando las Etapas del Proceso de Consulta "Reglamento Ley de Biocombustibles Sólidos". Posteriormente se exponen los antecedentes del proceso de consulta en la región.

Facilitador consulta si desean iniciar la conversación desde el 1er artículo o desde los artículos que poseen directa afectación a los pueblos.

Rayen Rupayan: Consulta si habrá asesoramiento para esta etapa de la consulta.

Jessica Rupayan: Indica que no tiene conocimiento de un nuevo contrato donde indican que los asesores indígenas serán remunerados.

Facilitador: Explica que la asesoría está, pero deben hacer un anexo de contrato para cada asesora.

Juana Chequepan: Consulta si pudieran participar 16 integrantes en la jornada nacional, pero solo se facilitaron 8 cupos para la región Metropolitana.

Facilitador: Explica que es un número par para que ambas organizaciones participen en el encuentro nacional. Por ello se ofrecieron 8 cupos para la jornada nacional.

Juana Chequepan: Indica que la representación debe ser por comuna.

Maria Angelica Valdivia: Manifiesta de que hay varias cosas mal desde el inicio. El lugar de la reunión está bajo tierra, que no hicieron contrato, que somos menos que los winkas

Pablo Lozano: Indica que se reunieron y como convocados están representando 16 comunas y solo entregaron 8 cupos. Otro punto indica que están bajo tierra, esto es grave, tener más consideración.

Facilitador: Indica que no es quien tiene la competencia para asignar quienes serán las personas representantes. Se acoge la solicitud de aumentar de 8 a 10 personas, y si el número cambia se acogerá. Se organizó el lugar acogiendo los elementos mínimos para realizar ceremonia y poder llevar a cabo la reunión

Pamela Millas: Hoy asistieron 14 personas a este dialogo. solicita que el Seremi de energía gestione la asistencia de 10 cupos para la consulta nacional, es importante saber aquí quienes son los asistentes que los representarán.

Marcela Lincoqueo: señala que 6 personas indicaron que serían parte de representantes, y que Pablo Lozano indicó 16 personas. Luego de conversar con Juana decidieron ocupar nuestros cupos.

Rosa Millares: La decisión se tomó en reunión online, yo no participe, me interesa participar y no tuve oportunidad. Creo tener el derecho de estar entre los 10 que habíamos solicitado en la reunión que tuvimos antes.

Equipo del Ministerio se retira para que deliberen internamente

Facilitador: Consulta quién va a comunicar el acuerdo.

Pablo Lozano: Comienza dando disculpas por extender la discusión. Manifiesta que distintos territorios tienen distintas opciones y no estaríamos siendo representados al no contar con asesores abogados. Por lo tanto, queremos estar los 10 representantes. Nos mantenemos en la postura de estar los. Asume que un grupo se subordina a el otro grupo de participantes. Esta opinión representa el grupo autoconvocados.

Marcela Lincoqueo: Nosotros queremos plantear que se haga la proporción respecto el número de comunas.

Rayen Rupayan: Manifiesta que deben hablar desde el grupo de autoconvocados.

Marcela Lincoqueo: Evidentemente tenemos que llevar representantes, bajo la lógica de respeto, en el número de comunas. Es difícil llegar a un acuerdo concreto. En proporción al número de comunas de los participantes.

Facilitador: Los convocados definen 10 personas participantes del encuentro nacional y autoconvocados que deben ser proporcional al número de comunas de los participantes. En todas las regiones se ha entregado 4 cupos a cada región. Por ejemplo, por pueblo, el pueblo coya, 4 cupos, para que tengan una idea de los participantes. Otro caso es el sur, que es por localidad de consulta, 1 representante por cada lugar, debido a la gran participación en la consulta.

SEREMI Iván Morán: atendiendo la consulta expresa sobre aumentar la cantidad de participantes en el encuentro nacional, Seremi aclara que como secretaría regional ministerial para este tipo de decisiones depende administrativamente de nivel central,

María López Huaiquiñir: En el sur son 20 locales (Araucanía) y en la Metropolitana, solo 2. Para que tengan en cuenta la dimensión de participantes.

Facilitador: para las otras regiones son 4 cupos y en la región metropolitana se subió a 8 cupos, se queda a la espera de la respuesta del seremi.

Se propone pasar al siguiente punto, revisión de los contenidos del reglamento.

Dallys Chappa López: Nuestra primera opción es, como pueblos originarios, quedar exentos de la regulación en sí y como segunda opción es que revisemos el acta.

Rodrigo Godoy: No podemos en el reglamento definir nuevas excepciones que no estén contempladas en la Ley. No es posible desde nuestra competencia poder acoger el planteamiento.

Pablo Lozano: Es contrario al convenio 169 de la OIT.

Rodrigo Godoy: No voy a entrar en una confrontación jurídica con Ud., esta instancia no es para eso. El proceso de consulta en que estamos es una instancia que tiene por objeto intentar lograr acuerdos respecto de la medida administrativa consultada, la que es el reglamento de la ley de biocombustibles sólidos, no otra cosa. Facilitador: Hay un mandato legal y que el Ministerio no tiene la facultad de poder exceptuar el proceso de consulta.

Pablo Lozano: Esta consulta emana del convenio 169, Chile se adhiere, se contraviene con que el estado debe garantizar los derechos de los pueblos. Entendiendo que el estado debe tener un interés comercial debe velar por factores de creencias, filosofía o el planteamiento de nuestra cosmovisión. Es la base fundamental de todo lo que emana de nuestro quehacer. Creemos importante nos dejen fuera de este reglamento.

Facilitador: Estamos obligados como estado a realizar este proceso de consulta. Si reconocemos que la Ley de BCS no se realizó consulta indígena. Lo que dice expresamente y donde nos encontramos hoy es la gestión de la diputada Nuyado, sobre sus consideraciones propias del uso que se da a la leña por los pueblos. La ley dice que hay obligaciones en el mercado y también hay excepciones, un tercer punto hay que apoyar a los pequeños, Conversar hoy en base al reglamento.

Rayen Rupayan: Señala no entender que, como pueblos indígenas, no puedan solicitar una excepción.

Pamela Millas: Pregunta al abogado, porqué no se puede discutir sobre el convenio OIT 169. Que dé el fundamento normativo del porqué no se puede.

Rodrigo Godoy: Esta instancia no es para tener una discusión jurídica sobre la jerarquía del convenio 169 de la OIT, no entraré con Ud. en un debate jurídico aquello. Sí le puedo señalar que derogar la ley, no está ni dentro de las competencias del Ministerio ni es parte del mandato que tenemos. La norma de la ley no hizo una excepción general sobre su aplicación a los pueblos indígenas, nosotros no podemos hacerla en el reglamento.

Jessica Rupayan: Lo que usted acaba de generar es un malestar debido a su expresión, si vamos a tener un dialogo en esta consulta no está el ánimo en poder velar de la buena fe, no es posible estar en un dialogo con voluntad.

Facilitador: Queda en acta la molestia, queja y la disculpa de parte del abogado Rodrigo Godoy.

Dalys Chappa: No podemos hablar de jerarquía si la ley no fue consultada. Nuestra primera propuesta la vamos a mantener y es hacer la excepción, y la segunda propuesta es analizar artículo por artículo, solicitamos estar abierto al diálogo. Mantiene la propuesta de la exención.

Juana Chequepan: El reglamento es un borrador, se puede plantear la exención, es un derecho. Ustedes lo dijeron tiene un fin comercial. La leña tiene pertinencia en todo aspecto de nuestra cosmovisión. El OIT 169 es el único instrumento que permite defender nuestros derechos.

Rayen Rupayan: Si cada vez que realicen una consulta y acotación y no hay dialogo nos retiraremos de la sala. Destacar que no hay capacidad técnica del argumento jurídico, que quede en acta que no hay una respuesta mediante el dialogo. Nosotros nos mantenemos siempre que logremos un dialogo en cada punto del reglamento, siempre considerando la primera opción la exención.

Facilitador: Otros territorios han planteado que se envíe un proyecto a dialogar. Vuelvo a consultar, cómo seguimos para revisar sus propuestas, vamos en orden de los artículos o iniciamos por los artículos que más tengan afectación a los pueblos. El origen de la ley es la contaminación por la quema de leña húmeda, en la vida de cada uno. Hay gente que también son de PPOO y que son comercializadores. Como comenzamos la conversación.

Jessica Rupayan: De acuerdo a la ley art 18 donde señala a los pueblos indígenas en esa misma línea se podría dejar estipulado la exención de los PPOO de las competencias de la ley.

Facilitador: Procede a leer la ley el ART 18. Dice que el transporte destinado a prácticas culturales no será sancionado. Sobre usos consuetudinarios, es la ventana para poder mejorar el reglamento.

Jessica Rupayan: El art 18 es clave para nosotros, lo que más nos complica es el traslado de la leña porque se debe solicitar permisos, quieren estar exentos de una línea de sanción.

Comenzamos a revisar cada artículo del reglamento respecto en orden de las materias más relevantes y que tengan mayor afectación.

En este marco, se comienzan a analizar las 43 propuestas según los Títulos entre los representantes de las organizaciones participes del proceso de consulta y el Ministerio de Energía.

TÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
<p>Artículo 1° Objetivo y alcance.</p>	<p>El presente reglamento regula las siguientes materias:</p> <p>a) El procedimiento de dictación de las especificaciones técnicas que deberán cumplir los biocombustibles sólidos para su comercialización en Chile, el cual deberá contemplar a lo menos las materias indicadas en el inciso 3° del artículo 3° de la Ley.</p> <p>b) La facultad del Ministerio de Energía para fijar, mediante decreto supremo dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", excepciones temporales a la exigencia de algunas de las propiedades de los biocombustibles sólidos que se expendan o distribuyan en el país.</p> <p>c) Las condiciones de almacenamiento, mediciones, controles y registro de las operaciones que deberá considerar la certificación de los centros de procesamiento de biomasa.</p> <p>d) El procedimiento para la obtención de la certificación de los centros de procesamiento de biomasa.</p> <p>e) Los requisitos que deberán cumplirse para la inscripción en los registros señalados en el inciso 1° del artículo 14° de la Ley, procedimiento de inscripción y reincorporación, periodicidad de actualización de la información y condiciones de almacenamiento y registro de las operaciones de los comercializadores.</p> <p>f) La equivalencia en relación con la leña, en peso u otra unidad de medida que se utilice para otros biocombustibles sólidos, y de la capacidad máxima de</p>	<p><u>Propuestas RM Santiago – La Pintana:</u></p> <p>Para incorporar un nuevo inciso al artículo 1, del siguiente tenor: "Este reglamento deberá garantizar a los pueblos originarios, los usos consuetudinarios de los biocombustibles sólidos. En ningún caso podrá privar o restringir tales usos"</p> <p>"Para modificar el Artículo 1 letra i), por el siguiente: La excepción del transporte de biocombustibles sólidos destinados a prácticas culturales de pueblos indígenas, el transporte de consumo familiar, economía familiar y de otros usos consuetudinarios de pueblos originarios de los biocombustibles sólidos."</p> <p>"Para incorporar una nueva letra: m) Garantizar los usos consuetudinarios de pueblos originarios de los biocombustibles sólidos. En ningún caso la aplicación de este reglamento puede restringir tales usos".</p>

	<p>producción y comercialización de los pequeños centros de procesamiento de biomasa.</p> <p>g) Las condiciones que deben cumplirse para que se verifique el autoconsumo de biomasa y, la forma de acreditar habitualidad o comercialización en el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores.</p> <p>h) Las obligaciones al transporte de la biomasa o biocombustibles sólidos en vehículos menores.</p> <p>i) La excepción del transporte de biocombustibles sólidos destinados a prácticas culturales de pueblos indígenas.</p> <p>j) La categorización en calidad de “mayores” de los vehículos motorizados.</p> <p>k) La forma y plazo en que se deberá desarrollar el proceso de participación ciudadana para efectos de la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p> <p>l) Las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de los preceptos establecidos en la Ley.</p>	
<p>Acuerdo Preliminar</p>		
<p>Desacuerdo o Preliminar</p>	<p>Las observaciones presentadas deben considerarse exactamente como fueron propuestas. Mientras no se encuentre modificado el artículo 31 se mantiene la observación.</p>	
<p>Observaciones</p>	<p>Rodrigo Godoy: Indica que es un recuento de la materia en lo que aborda. Está acogida en el artículo 31 de la presente propuesta, se está tratado de ampliar lo más posible. El único límite es la comercialización, no se puede no limitar.</p> <p>Jessica Rupayan: Las observaciones presentadas deben considerarse exactamente como fueron propuestas. Mientras no se encuentre modificado el artículo 31 se mantiene la observación.</p>	
<p>Artículo 2° Definiciones.</p>	<p>Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se entenderá por:</p> <p>a) Artefacto de Combustión de Biocombustibles Sólidos o Artefacto: Todo aparato certificado de conformidad a la normativa vigente, que sirva para la combustión de biocombustibles sólidos.</p> <p>b) Biomasa: Materia orgánica sólida, biodegradable, de origen vegetal o animal, que puede ser usada como materia prima para la elaboración de</p>	<p>Propuestas RM La Granja:</p> <p>"Incorporar la siguiente definición: Uso consuetudinario de la leña: se entenderá como el uso cultural por costumbre de la leña por parte de personas pertenecientes a los pueblos indígenas de acuerdo con el artículo N°8 del Convenio N°</p>

	<p>biocombustibles sólidos.</p> <p>c) Biocombustibles Sólidos: Combustibles elaborados a partir de biomasa de origen leñoso o no leñoso, tales como leña, pellet, carbón vegetal, briquetas y astillas.</p> <p>d) Carbón Vegetal: Biocombustible sólido derivado de la carbonización, destilación y pirólisis de la biomasa.</p> <p>e) Centro de Procesamiento de Biomasa: Establecimiento en el que se somete a la Biomasa a una serie de acciones o procesos destinados a convertirla en Biocombustible Sólido.</p> <p>f) Capacidad Productiva Anual de los Centro de Procesamiento de Biomasa: Potencial de un Centro de Procesamiento de Biomasa para alcanzar su máximo nivel de producción de Biocombustibles Sólidos con el equipamiento e infraestructura con que cuenta.</p> <p>g) Certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa: Procedimiento mediante el cual, un organismo de certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley, constata que las acciones y procesos que realizan los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnen las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las especificaciones técnicas mínimas de calidad y métrica definidas por el Ministerio de Energía y, que cumplen las demás exigencias sobre almacenamiento, medición, control, registro, información al consumidor y, origen de la Biomasa establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.</p> <p>h) Comercializador: Persona natural o jurídica que ofrece Biocombustibles Sólidos a otros comercializadores para la venta o permuta o al consumidor final.</p> <p>i) Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos: Conjunto de requisitos mínimos de naturaleza física y relativos al origen de los Biocombustibles Sólidos, que éstos deben cumplir para su comercialización y, que serán definidos por el Ministerio de Energía mediante resolución exenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley.</p> <p>j) Leña: Biocombustible Sólido correspondiente a una porción de madera dimensionada y sometida a un proceso de secado, para ser utilizada como</p>	<p>169 de la OIT y artículo N° 54 de la Ley N° 19.253. Este uso deberá cumplir con las normas legales vigentes sobre conservación del hábitat, equilibrio ecosistémico y protección de la biodiversidad de las especies endémicas o nativas desde donde se origine la leña. "</p> <p>"Incorporar la siguiente definición: Prácticas tradicionales y culturales: se entenderá como aquellas prácticas o actividades tradicionales y culturales de los pueblos indígenas tales como: ceremonias religiosas, ecológicas, medicinales, espirituales, artesanales, gastronómicas, económicas y sociales, en las cuales se haga uso de biocombustibles sólidos y/o de biocombustibles elaborados a través de técnicas tradicionales y culturales. "</p> <p>"Incorporar la siguiente definición: Biocombustibles sólidos con técnicas tradicionales: se entenderá como aquellas prácticas culturales donde se rescaten o desarrollen técnicas, expresiones y/o conocimientos tradicionales, junto con los objetos y espacios naturales que le son inherentes, para la elaboración o producción de combustibles con base a biomasa de origen leñoso o no leñoso, tales como leña, bio-troncos y briquetas ecológicas, carbón vegetal y cualquier otro elemento proveniente de materia orgánica de origen vegetal y/o animal,</p>
--	--	--

<p>combustible para uso residencial o industrial.</p> <p>k) Ley: Ley N°21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos.</p> <p>l) Metro Cúbico Estéreo: Ruma de material sólido, circunscrita a un cubo de un metro de ancho, un metro de largo y un metro de alto, incluyendo los espacios de aire entre los trozos de dicho material.</p> <p>m) Métrica: Corresponde a la determinación de la unidad física en la que se deberán comercializar los Biocombustibles Sólidos, y que será fijada por el Ministerio mediante resolución exenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley.</p> <p>n) Ministerio: Ministerio de Energía.</p> <p>o) Organismo de Certificación: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3° de la ley N°18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, encargada de certificar que los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnan las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y la Métrica definida por el Ministerio, o que los Biocombustibles Sólidos cumplan dichas especificaciones, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, de la Ley.</p> <p>p) Pequeño Centro de Procesamiento de Biomasa: Centro de Procesamiento de Biomasa que tiene capacidad para producir y comercializar anualmente una cantidad igual o inferior a quinientos metros cúbicos estéreos (500 m³st) de leña al año, o su equivalente en peso u otra unidad de medida de otros tipos de biocombustibles sólidos provenientes de la biomasa, según lo determine el presente reglamento.</p> <p>q) Plan: Plan de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p> <p>r) Pellet: Biocombustible Sólido densificado a partir de Biomasa, con o sin aditivos, generalmente con una forma cilíndrica, de longitud aleatoria y con extremos romos, para ser utilizado como combustible para uso residencial o industrial.</p> <p>s) Superintendencia: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p> <p>t) Transportista: Persona natural o jurídica</p>	<p>principalmente, nativas o endémicas, para ser utilizado, principalmente, como combustible para autoconsumo y economía de subsistencia."</p> <p>"Incorporar la siguiente definición: Evaluación del ciclo de vida (ACV) y Huella de Carbono: se entenderá como un estudio objetivo y metódico de todas las etapas que forman parte de la vida de un producto para determinar sus impactos de manera global, desde la extracción de las materias primas, consumo de recursos hídricos, recursos naturales y energía hasta los desechos tóxicos accidentales y riesgos, entre otros, además, la huella de carbono indicará la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero que generará durante su vida completa."</p> <p>"Modificase la letra c) para agregar lo siguiente: c) Biocombustibles sólidos: los combustibles elaborados a partir de biomasa de origen leñoso o no leñoso, tales como leña, pellets, carbón vegetal, briquetas y astillas, entre otros."</p> <p>"Modificase la letra i) para intercalar lo siguiente: i) Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos: Conjunto de requisitos mínimos de naturaleza física, Evaluación del ciclo de vida (ACV) y huella de carbono y relativos al origen de los Biocombustibles Sólidos, que</p>
--	---

	<p>propietaria del vehículo utilizado para el transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a su comercialización o de Biomasa para ser procesada en un Centro de Procesamiento de Biomasa.</p> <p>u) Vehículos Menores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos y, diseñado para el transporte de personas, cuyo peso bruto vehicular es inferior a dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.).</p> <p>v) Vehículos Mayores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.).</p>	<p>éstos deben cumplir para su comercialización y, que serán definidos por el Ministerio de Energía mediante resolución exenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley."</p> <p><u>Propuestas RM Santiago – La Pintana:</u></p> <p>"Para agregar un nuevo inciso al Artículo 2 letra a): "Aun cuando el fogón es un artefacto de combustión de Biocombustibles Sólidos o Artefacto, este no requerirá de la certificación conforme a la legislación vigente"".</p> <p>"Para modificar artículo 2 letra u) por el siguiente: Vehículos Menores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos y, diseñado para el transporte de personas, cuyo peso bruto vehicular es inferior a seis mil quinientos kilogramos (6.500 kg.)."</p> <p>"Para modificar artículo 2 letra v) por el siguiente: Vehículos Mayores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a seis mil quinientos kilogramos (6.500 kg.)."</p> <p>"Para incorporar un nuevo inciso al Artículo 2 letra e): "En contexto mapuche, no se requerirá de un Centro de Procesamiento de Biomasa, sino que se respetarán las prácticas tradicionales sobre secado y almacenamiento de la leña"."</p>
--	--	---

		"Para reemplazar en el artículo 2 letra p) "quinientos metros cúbicos estéreos (500 m3st) de leña al año", por el siguiente: "dos mil metros cúbicos estéreos (2000 m3st)"
Acuerdo Preliminar	Acordar remitir al ministerio de medio ambiente respecto a la biomasa y a las materias propias de las competencias del servicio. Se acuerda incorporar la palabra "entre otros" en la letra c.	
Desacuerdo o Preliminar		
Observaciones	<p>Christian Malebran: No es posible incorporar ambas propuestas en conjunto, la razón es que está recogido en el art. 31.</p> <p>Jessica Rupayan: Las observaciones presentadas deben considerarse exactamente como fueron propuestas. Mientras no se encuentre modificado el artículo 31 se mantiene la observación.</p> <p>Marcela Lincoqueo: Informar a CONAF sobre el uso de la leña por parte de los PPOO siempre ha tenido un plan de manejo y resguardo manteniendo un estándar. Y se debe conservar todo el ecosistema, no solo el enfocado al manejo forestal sino a todo lo que engloba.</p> <p>Christian Malebran: Respecto al punto c), enfoca materias de biocombustibles en todos sus ámbitos no solo propias de prácticas de los pueblos.</p> <p>Acordar remitir al ministerio de medio ambiente respecto a la biomasa y a las materias propias de las competencias del servicio. Se acuerda incorporar la palabra "entre otros" en la letra c.</p> <p>Sobre la nueva propuesta inciso al Artículo 2 letra a), se indica que esta legislación no regula artefactos, solo un registro voluntario para quien hace mantención a los artefactos a combustión.</p> <p>Solicitan modificar letra "U", el fin de la definición y limite como vehículo liviano es que se entienda como para uso propio y no para comercialización.</p> <p>Jessica Rupayan: Pensar en el uso de transporte por el tamaño ya que un tamaño mayor pudiera ser de mayor utilidad en el mundo rural, como, por ejemplo.</p> <p>Observación respecto a la letra "O" sobre "Centro de procesamiento de biomasa" se puede incorporar en el plan de modernización, como ayuda.</p> <p>Letra p, no se puede alterar en el reglamento. Si en el plan de modernización definir un pequeño productor de leña, para menores volúmenes de leña.</p> <p>Pequeños productores es mucho 500 m3 anuales, para discutir.</p>	

TÍTULO II. De las especificaciones técnicas mínimas de calidad de los biocombustibles sólidos y su métrica

TÍTULO II DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CALIDAD DE LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS Y SU MÉTRICA		
Capítulo 1. Del procedimiento para establecer o actualizar las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos y su Métrica		
Artículo 6° Coordinación intersectorial	Elaborado el informe técnico preliminar referido en el artículo 5° del presente reglamento, el Ministerio, lo remitirá, a lo menos, a los ministerios de Agricultura, del Medio Ambiente y de Transporte y de Telecomunicaciones, con el fin de precaver su adecuación a sus respectivas normas sectoriales. Dichos ministerios, tendrán un plazo de 20 días, contados desde la fecha de total tramitación del oficio respectivo, para informar aquello que estimen pertinente en el ámbito de sus competencias. Vencido el plazo antes señalado, habiéndose o no recibido el referido informe, se iniciará la etapa de consulta pública.	<u>Propuestas RM Santiago – La Pintana:</u> "Para agregar en el inciso primero del artículo 6, luego del Medio Ambiente: "Ministerio de desarrollo social y familia,""
Acuerdo Preliminar	Retirar la propuesta RM Santiago – La Pintana.	
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones	Ministerio desarrollo social y familia no posee competencias para opinar técnicamente al respecto de la materia que se propone. Solo tiene que ver con la unidad de consulta y participación indígena. Para el plan de modernización se pudiera considerar.	
Artículo 7° Consulta Pública.	Culminada la etapa de coordinación intersectorial, el Ministerio publicará en su sitio web el informe técnico preliminar y procederá a realizar una consulta pública nacional e internacional de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace y, en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de ejecución del título I de la Ley N°19.912 y requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, o aquel que lo reemplace.	<u>Propuestas RM Santiago – La Pintana:</u> "Para agregar un nuevo inciso al artículo 7: "Para garantizar la participación de pueblos originarios, el Ministerio contemplará encuentros comunales, cuyas observaciones deberán quedar plasmadas en el informe técnico de respuestas que servirá de base para la elaboración del informe técnico final". "

	<p>La consulta pública se realizará a través del sitio web del Ministerio, pudiendo complementarse con talleres explicativos y, se extenderá por 30 días, contados desde la publicación del llamado respectivo en un diario de circulación nacional, indicándose expresamente en dicha publicación, la fecha de término de la consulta. Las personas naturales y jurídicas que deseen formular preguntas y/u observaciones, podrán hacerlo a través del señalado sitio web, completando el formulario que se publicará en el mismo para este fin.</p> <p>Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, el Ministerio procederá a confeccionar un documento técnico de respuesta que servirá de base para la elaboración del informe técnico final, y cuya publicación en el sitio web del Ministerio, dará por concluido el proceso de consulta pública.</p>	
Acuerdo Preliminar	Se acoge la observación. Acercar y ampliar la información por los medios que se estimen pertinentes generando la mayor difusión posible. Pudiendo ser otros organismos públicos, redes, entre otros medios sociales.	
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones	Nos hemos comprometido para facilitar la llegada de este documento a la ciudadanía.	
Artículo 9° Difusión.	Las resoluciones que aprueben o actualicen las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de Biocombustibles Sólidos se publicarán en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio.	<p><u>Propuestas RM Santiago – La Pintana:</u></p> <p>"Para agregar un nuevo inciso al artículo 9: "El ministerio enviará las resoluciones que aprueben o actualicen las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de Biocombustibles Sólidos a las unidades de asuntos indígenas de las municipalidades para su difusión a la comunidad". "</p>
Acuerdo Preliminar	Se acoge la observación. Acercar y ampliar la información por los medios que se estimen pertinentes generando la mayor difusión posible. Pudiendo ser otros organismos públicos, redes, entre otros medios sociales.	
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones	Nos hemos comprometido para facilitar la llegada de este documento a la ciudadanía.	

Capítulo 2. De las excepciones temporales a la aplicación de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos y su Métrica		
Artículo 10° Fundamento de las excepciones y procedimiento para su establecimiento.	<p>Cuando la seguridad del abastecimiento energético así lo requiera, considerando un aumento no programado de la demanda nacional o el déficit o contracción de la oferta de los Biocombustibles Sólidos que cuenten con Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, en los mercados nacionales o internacionales, el Ministerio, podrá disponer mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, excepciones temporales a la aplicación de una o más de dichas especificaciones.</p> <p>Para fijar tales excepciones temporales se requerirá, en forma previa, contar con un informe técnico elaborado por el Ministerio que justifique dicha medida, el que deberá especificar, a lo menos, el Biocombustible Sólido respecto del cual se recomienda aplicar la excepción temporal, la o las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica sobre las cuales se establecerá la excepción, la duración de dicha excepción, el territorio en el cual aplica y sus fundamentos.</p>	<p>Propuestas RM Santiago – La Pintana:</p> <p>"Para agregar un nuevo inciso al artículo 10: “Será una excepción permanente, el uso de la leña, en personas pertenecientes a pueblos originarios”"</p>
Acuerdo Preliminar	Se acuerda no incorporar la observación.	
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones	No se puede incorporar la excepción, referencia el art. 8 de la ley (respecto al origen de la biomasa y los centros de procesamiento). Solo puede ser temporal, en casos extraordinarios.	

TÍTULO III. De las obligaciones de los centros de procesamiento de biomasa y de los comercializadores de biocombustibles sólidos.

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA Y DE LOS COMERCIALIZADORES DE BIOCMBUSTIBLES SÓLIDOS		
Capítulo 1. De la Certificación y de las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro de las operaciones de los Centros de Procesamiento de Biomasa		
Artículo 12° Condiciones para la certificación.	Los Centros de Procesamiento de Biomasa, sólo podrán obtener la certificación a la que hace referencia el artículo precedente si, además de cumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas	<p>Propuestas RM Santiago – La Pintana:</p>

	de Calidad y Métrica fijadas por el Ministerio para la comercialización del respectivo Biocombustible Sólido cumplen, asimismo, con las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro, y acreditan el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa que se establecen en el presente capítulo.	"Para agregar un nuevo inciso al artículo 12: "En el caso de productores de biocombustible sólidos pertenecientes a pueblos originarios se deberán respetar las técnicas tradicionales de los biocombustibles sólidos"
Acuerdo Preliminar		
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones		
Artículo 13° Condiciones de almacenamiento.	El almacenamiento de Biocombustible Sólido deberá cumplir con las siguientes condiciones que permitan asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización: a) Utilizar una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental. b) Utilizar un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible acopiado. c) Utilizar elementos que impidan su contacto directo con la humedad del suelo. d) Disponer de espacios físicos para mantener separada e identificada la Biomasa del Biocombustible Sólido.	Propuestas RM Santiago – La Pintana: Para agregar un nuevo inciso al artículo 13: "En el caso de pueblos originarios se deberán respetar las técnicas tradicionales de almacenamiento de los biocombustibles sólidos" "Artículo 13 bis. El Estado debe respetar y garantizar las técnicas ancestrales y propias de los pueblos originarios para el secado de leña o de otros biocombustibles sólidos, o acopio."
Acuerdo Preliminar		
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones		
Artículo 14° Condiciones para la medición y dimensionamiento de Biocombustibles Sólidos.	Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán contar con el instrumental necesario para realizar la adecuada medición y dimensionamiento de la Biomasa que procesen, de acuerdo con lo que se disponga en la respectiva resolución que fije las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica del respectivo Biocombustible Sólido.	Propuestas RM Santiago – La Pintana: Para agregar un nuevo inciso al artículo 14: "El ministerio deberá subvencionar la adquisición del instrumental necesario a que se refiere el inciso primero, en

		el caso de pueblos originarios, con especial énfasis en adultos mayores”
Acuerdo Preliminar		
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones		
Artículo 15° Condiciones para el control permanente y registro de operaciones que deben cumplir los Centros de Procesamiento de Biomasa.	Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán monitorear el cumplimiento de las respectivas Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, durante y después del procesamiento del Biocombustible Sólido, mediante acciones y controles permanentes y, mantener a través de cualquier medio, un registro escrito de dicho control, que contenga, el detalle del origen de la Biomasa, mediante la identificación de, al menos, volumen, procedencia y fecha de ingreso al centro de procesamiento, la acreditación del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto a su origen, y su fecha de procesamiento, comercialización o distribución y destino del Biocombustible Sólido.	Propuestas RM Santiago – La Pintana: Para agregar un nuevo inciso al artículo 15: “En el caso de Los Centros de Procesamiento de Biomasa de personas o comunidades pertenecientes a pueblos originarios se tendrá presente las excepciones sobre técnicas tradicionales y ancestrales”.
Acuerdo Preliminar		
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones		
Capítulo 2. De las condiciones de almacenamiento y control de las operaciones que deberá cumplir el Comercializador de Biocombustibles Sólidos		
Artículo 18° Condiciones de almacenamiento.	El almacenamiento de Biocombustibles Sólidos deberá cumplir con las siguientes condiciones que permiten asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización: a) Incluir una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental. b) Estar en un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible. c) Contar con algún elemento que impida que tenga contacto directo con la humedad del suelo.	Propuestas RM Santiago – La Pintana: "Para agregar un nuevo inciso al artículo 18: “En el caso de Los comercializadores pertenecientes a pueblos originarios se tendrá presente las excepciones sobre técnicas tradicionales y la leña welan. Además, siendo la leña, la base de la economía doméstica de algunas familias de pueblos originarios, no se requerirá la formalización en servicios de

		impuestos internos ni la certificación. También se garantizará el TRAFKIN de biocombustibles sólidos en personas pertenecientes a pueblos originarios o inclusive el equivalente en dinero, sin fiscalización de la autoridad competente”.
Acuerdo Preliminar		
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones		
	Otra propuesta RM Santiago – La Pintana: Para agregar un nuevo artículo al reglamento Artículo 21 bis: En el caso de pueblos originarios se garantizará el uso de las técnicas tradicionales de almacenamiento, por lo que el procedimiento para obtener la Certificación del Centro de Procesamiento de Biomasa deberá contemplar esta excepción	
Acuerdo Preliminar		
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones		

TÍTULO IV. De los registros de los centros de procesamiento de biomasa, comercializadores, instaladores y mantenedores autorizados

TÍTULO IV DE LOS REGISTROS DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA, COMERCIALIZADORES, INSTALADORES Y MANTENEDORES AUTORIZADOS		
Capítulo 1. De los registros que administra la Superintendencia		
Artículo 22° Obligación de registro.	Los Centros de Procesamiento de Biomasa y los comercializadores de Biocombustibles Sólidos deberán inscribirse en los respectivos registros que administrará la Superintendencia a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 14° de la Ley, y deberán mantener, permanentemente, vigente dicha inscripción como requisito habilitante para actuar como tales. Tratándose de los instaladores y mantenedores de Artefactos de Biocombustibles Sólidos, su inscripción en el registro al que se refiere el literal c), del artículo 14° de la Ley, será voluntaria.	Propuestas RM Santiago – La Pintana: Para incorporar un inciso final: “Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de pueblos originarios, para garantizar las costumbres se autorizará expresamente la cooperación, sin necesidad que estas personas se

		encuentren en los registros al que se refiere este artículo”
Acuerdo Preliminar		
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones		
Artículo 23° Instaladores y mantenedores de Artefactos de Biocombustibles Sólidos.	<p>Para los efectos dispuestos en el artículo 14° literal c) de la Ley, se entenderá como instalador y mantenedor autorizado de Artefactos de combustión de Biocombustibles Sólidos, a toda persona natural, mayor de edad, que posea los conocimientos y competencias para instalar y mantener Artefactos de combustión de Biocombustibles Sólidos, y que cuente con una licencia de tal, otorgada por la Superintendencia.</p> <p>Podrán optar a la licencia antes referida, quienes cuenten con un certificado de competencia laboral otorgado bajo el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido mediante la Ley N°20.267 que crea el sistema nacional de certificación de competencias laborales y perfecciona el estatuto de capacitación y empleo.</p> <p>Las licencias de instaladores y mantenedores autorizados de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos que otorgue la Superintendencia tendrán una vigencia indefinida.</p>	<p><u>Propuestas RM Santiago – La Pintana:</u></p> <p>Para incorporar un inciso final: “Sin perjuicio de lo anterior, no se cursará multas a personas pertenecientes a pueblos originarios que se encuentren en prácticas de cooperación a que refiere el nuevo inciso final del artículo 22”.</p>
Acuerdo Preliminar		
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones		
Artículo 24° Derechos, obligaciones y prohibiciones de los instaladores y mantenedores de Artefactos de	i. Cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en las leyes, reglamentos, relativas a instalaciones de este tipo de Artefactos o, en su defecto, de las instrucciones del fabricante.	<p><u>Propuestas RM Santiago – La Pintana:</u></p> <p>Para incorporar un inciso final: “Sin perjuicio de las excepciones contempladas en cada título”</p>

<p>Biocombustibles Sólidos:</p>	<p>ii. Atender los requerimientos que le formule la Superintendencia en los plazos y condiciones que ésta fije.</p> <p>iii. Mantener su información de registro actualizada en el sistema dispuesto para tales efectos por la Superintendencia (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.).</p> <p>iv. No suscribir y/o firmar documentación correspondiente a instalaciones y/o mantenciones que no hayan sido directamente ejecutadas o supervisadas por ellos.</p> <p>Procederá la aplicación de sanciones cuando se compruebe por parte de la Superintendencia el incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización que posee la Superintendencia, de conformidad a la ley N°18.410 que la crea.</p>	
<p>Acuerdo Preliminar</p>		
<p>Desacuerdo Preliminar</p>		
<p>Observaciones</p>		
<p>Artículo 25° Requisitos para la inscripción en los registros.</p>	<p>i) Tratándose de la inscripción en el registro de Centro de Procesamiento de Biomasa:</p> <p>a) Certificación vigente de acuerdo con lo prescrito en el Título III del presente reglamento.</p> <p>b) Declaración de su capacidad productiva anual en m3 estéreo, o según lo dispuesto en el artículo 20° del presente reglamento.</p> <p>ii) Tratándose de la inscripción en el registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos:</p> <p>a) Declaración jurada simple del cumplimiento de las condiciones de almacenamiento, control y registro dispuestas en el Capítulo 2, Título III del presente reglamento.</p>	<p><u>Propuestas RM Santiago – La Pintana:</u></p> <p>Para incorporar un inciso final: “Sin perjuicio de las excepciones contempladas en cada título”</p>

	<p>b) Declaración jurada simple de que los Biocombustibles Sólidos que comercializa provienen de un Centro de Procesamiento de Biomasa que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente reglamento.</p> <p>iii) Tratándose de la inscripción voluntaria en el registro de instaladores y mantenedores de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos, el interesado deberá contar con una licencia vigente de instalador y mantenedor de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos otorgada por la Superintendencia.</p>	
Acuerdo Preliminar		
Desacuerdo Preliminar		
Observaciones		

TÍTULO V. Del autoconsumo de biocombustibles sólidos y de su transporte.

TÍTULO V		
DEL AUTOCONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS Y DE SU TRANSPORTE		
Capítulo 1. Del Autoconsumo de Biocombustibles Sólidos		
Artículo 28° Definición de autoconsumo	<p>Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización.</p> <p>Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en el respectivo inmueble se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de bosque nativo, la extracción de Biomasa para autoconsumo deberá contar, en forma previa, con la aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal del Plan de Manejo Forestal o la Autorización Simple de Corta, cumpliendo lo estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación del</p>	<p><u>Propuestas RM Santiago – La Pintana:</u></p> <p>"Para agregar en el inciso primero del artículo 28 luego del punto lo siguiente: "Se extenderá la definición de autoconsumo, al consumo familiar, al txavkintu, a los regalos y donaciones, para velatorios y ceremonias socioculturales. Para agregar al artículo 28 un nuevo inciso final: "Entendiendo la especial relación de las personas pertenecientes a pueblos Indígenas con la naturaleza, no se aplicará el inciso tercero del artículo 28, sino que se regularán por el uso y costumbre de los pueblos Indígenas""</p>

	Bosque Nativo y Fomento Forestal para el traslado de los productos nativos.	
Acuerdo preliminar	Se solicita eliminar la observación hecha respecto al art. 28 inciso final.	
Desacuerdo preliminar	La región mantiene la propuesta de incorporar el inciso primero del art 28.	
Observaciones	<p>Rodrigo Godoy: La limitante es que no se puede modificar la definición del art 28 debido a como está definido en la ley, pero no obstante aquello el trafkintu está recogido en el art 31 del reglamento. Señalar que este artículo es una excepción de general aplicación, perteneciente o no a los pueblos.</p> <p>Como ministerio hemos hecho una salvedad en el carácter del autoconsumo, tanto individual como comunitario.</p> <p>Rayen Rupayan: Acotar que se puede ampliar, reglamentar, especificar si da la posibilidad la ley.</p> <p>Rodrigo Godoy: No se puede cambiar la definición estipulada en la Ley.</p> <p>Dalys Chappa: Solicita agregar que se entenderá para los pueblos la siguiente definición en cuanto al autoconsumo.</p> <p>Rodrigo Godoy: No se puede cambiar las definiciones que están estipuladas en la ley.</p> <p>Facilitador: hay una discusión si es que conviene que esté en el artículo 28 o el art 31</p> <p>.</p> <p>Pamela Millas: Lee el inciso 2 del art. 9, e indica que se precisó agregando un tema en el artículo 31 pero no en el art. 28.</p> <p>Rayen Rupayan: Procede a leer el art. 9 de la ley, ahora lee la propuesta de reglamento. Comenta que el trafkintu sería a nivel personal y autoconsumo. Pregunta Cuál sería la barrera para poder agregarlo.</p> <p>Rodrigo Godoy: El art. 31 contempla prácticas culturales tanto individuales como colectivas, se ha mejorado la propuesta. Hay que distinguir autoconsumo de una práctica cultural.</p> <p>Rayen Rupayan: Se extenderá de definición de autoconsumo a nivel socio cultural como lo estipulado en el art. 31.</p>	
Capítulo 2. Del transporte de Biocombustibles Sólidos		
Artículo 31° Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales	Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas , todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo o medicinal que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos, excluyendo su comercialización, realizadas por	Propuestas RM Santiago – La Pintana: Agréguese entre las palabras del inciso primero del presente artículo, después de la palabra “medicinal” y antes de la frase: “lo que comprendan al uso de Biocombustibles Sólidos”. Lo siguiente “sociocultural, entre otras”.

<p>propias de los pueblos indígenas</p>	<p>personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas.</p> <p>Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> Individualización del Transportista. Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado. Lugar de destino. Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado. Fecha de realización de dichas actividades. 	<p>Suprímase en el inciso primero la siguiente frase: “excluyendo su comercialización” y desde la frase “, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena”. Quedando dicho artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la ley, se entenderán por prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo o medicinal, entre otras, que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos, realizadas por personas que pertenezcan a pueblos indígenas”.</p> <p>Suprímase el inciso segundo y tercero del presente artículo.</p> <p>Propuestas RM La Granja:</p> <p>Modifícase el Artículo 31° por el siguiente:</p> <p>Artículo 31° Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades señaladas en la letra (nueva) del Artículo 2° sobre definiciones del presente reglamento, excluyendo su comercialización, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas. Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas</p>
---	--	---

		<p>culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple que contenga:</p> <p>a) Individualización del Transportista. b) Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado. c) Lugar de destino. d) Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado. e) Fecha de realización de dichas actividades. f) Quedando copia de dicha declaración jurada simple en un registro de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, quien deberá resguardar la información y estadísticas relativas a ésta, e informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles cuando corresponda, y con fines de agilizar y simplificar la fiscalización.</p>
<p>Acuerdo preliminar</p>		<p><u>Hay coincidencia en una definición amplia de prácticas culturales, que incorpore el uso de leña como insumo para otros procesos productivos, tales como el fuego para combatir heladas, confección de artesanías, y agregar el término “entre otros” a continuación de artes y artesanías. En relación con la primera parte de esta definición en el art. Habría un acuerdo.</u></p>
<p>Desacuerdo preliminar</p>		<p><u>No hay acuerdo respecto a la declaración jurada. Se establece que el inciso 3ero no es aceptado.</u></p>
<p>Observaciones</p>		<p>Rodrigo Godoy: Las materias expuestas respecto a la definición de prácticas culturales. No es posible entregar estrictamente como quedará el texto final. Se entenderá que el trafkin como una práctica cultural muy relevante que es necesario desligar de la comercialización.</p> <p>También respecto a la declaración jurada, como podemos equilibrar la aplicación de este artículo respecto al transporte de leña, se puede prestar para malas prácticas. Hay que asegurar que la comercialización sea regulada sin afectar la pertinencia cultural de los pueblos.</p> <p>La idea es ampliar el concepto de prácticas culturales debido a que se ocupa desde uso residencial hasta la elaboración de un producto, hay que hacer la diferencia respecto a la utilidad de la leña.</p>

En relación con la declaración jurada, lo ven como un control del estado y mencionan que otras personas puedan suplantar y vender leña por el uso de esta excepción. Hay distintas posiciones de las regiones según el contexto.

Dalys Chappa: Respecto a la declaración jurada se entiende, la solicitud es que se haga con una perspectiva desde gran parte de la población. Mi consulta es si se mantiene la declaración jurada es hacer charlas informativas. En nuestra propuesta es primero estemos exentos, pero, sino que se pueda explicar a todos como va a funcionar.

Jessica Rupayan: No estamos en la comercialización de la leña, no estamos de acuerdo en la declaración jurada. Suprimiendo el inciso 2do y 3ero del artículo.

Rayen: Nos estamos dando muchas vueltas, se están confundiendo el kelluwun que es una práctica cultural con el comercio.

Rodrigo Godoy: En el artículo 2do de la ley, define al comercializador. Vemos una dificultad, entendemos que es una práctica cultural muy importante y que queda considerada en el reglamento.

Jessica Rupayan: Indica que se deben incorporar en el artículo la definición de cada practica cultural.

Facilitador: Es una propuesta de entregar un marco a la definición de prácticas culturales.

Dalys Chappa: Permuta no se considera el que hace kelluwun, no es un intercambio equivalente.

Jessica Rupayan: El kelluwun es una ayuda mutua, el trafkin es un intercambio no necesariamente siendo el objetivo una ayuda. El kulliñ también es otra practica distinta cultural que debe ser considerada.

Facilitador: El concepto sociocultural se requiere fortalecer la definición.

Pablo Lozano: La intención de ayudar, el kulliñ, debe hacer una diferencia entre cada practica cultural. Debemos quedar exentos ya que no nos entendemos en la misma línea.

Rosa Millares: Como puede ser considerado este artículo en el proceso de elaboración de productos.

Facilitador menciona que está incluido en el concepto propio de la definición de prácticas culturales tradicionales.

Pamela Millas: En vez de fin productivo, proceso productivo. Una artesanía es un arte para el pueblo diaguita, por lo tanto, el concepto cambia.

Rayen Rupayan: Pregunta por qué no se planteó la idea de un control de identidad en vez de hacer la declaración jurada con toda la información.

Rodrigo Godoy: Es una propuesta atendible, puede ser otra forma de operativizar este proceso de control en virtud de salvaguardar la integridad de cada uno. No se fiscaliza habitualidad, volumen de transporte, entre otras materias.

Rayen Rupayan: Consulta como en la práctica se realizará la fiscalización.

	<p>Rodrigo Godoy: El espíritu de la norma, a la exhibición queda exceptuado de la fiscalización.</p> <p>Jessica Rupayan: Si nosotros pensamos que van a fiscalizarnos si o si y ese criterio depende del fiscalizador. La idea es fortalecer respecto a la cosmovisión indígena al ente fiscalizador para poder entendernos.</p> <p>Rodrigo Godoy: Ante nuevo cuestionamiento a la intervención de Rodrigo Godoy, este reitera que no fue la intención ofender a nadie y reiteró las disculpas.</p> <p>Pablo Lozano: Se debe tener en cuenta que el fiscalizador no mantenga prejuicio antes las practicas propias de los pueblos. Una declaración jurada en un contexto rural no está dirigido a ese tipo de público. Una declaración jurada puede ser una dificultad.</p> <p>Maria Lopez Huaiquiñir: Nosotros debemos saber el criterio para el fiscalizador y reforzar la idea que realicen el control con cédula de identidad.</p>
	<p><u>Otra Propuestas RM Santiago – La Pintana:</u></p> <p>Para incorporar un nuevo artículo: Fomentar la producción permanente a pequeños productores de biocombustibles sólidos y de personas pertenecientes a pueblos originarios.</p>
Acuerdo preliminar	
Desacuerdo preliminar	
Observaciones	

TÍTULO VI. Del plan de modernización del mercado de biocombustibles sólidos.

TÍTULO VI		
DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS		
Capítulo 1. De la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos		
Artículo 33° Confección del anteproyecto del Plan	El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan	<p><u>Propuesta RM Santiago – La Pintana:</u></p> <p>Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 33 “proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7°” por el siguiente: “por consulta</p>

	<p>que deberá comprender, a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atinentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.</p> <p>Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7° del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.</p>	<p>indígena de conformidad al Convenio 169 OIT a los territorios que afecte directamente”.</p> <p><u>Propuestas RM La Granja:</u></p> <p>Agregase un artículo nuevo: <u>Artículo nuevo:</u> Confeción del anteproyecto del Plan. Respecto al fomento de técnicas y prácticas tradicionales y culturales en la producción y uso de la leña a cargo de personas pertenecientes a pueblos indígenas, y sobre la entrega de apoyo técnico institucional con respeto a sus prácticas culturales. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley, y en colaboración con el Ministerio de Agricultura, y de Medio Ambiente y las instituciones y organismos que tengan competencia, el anteproyecto del Plan deberá comprender, a lo menos, las siguientes materias: a) Fomento a las prácticas culturales para el desarrollo de Biocombustibles sólidos a través de técnicas tradicionales, enfocado en el autoconsumo y la economía de subsistencia de los grupos vulnerables, especialmente, pueblos indígenas. b) Apoyo técnico institucional y planes de acompañamiento para personas naturales o pequeños propietarios productores de leña que realicen prácticas culturales para la restauración, conservación y protección del bosque nativo, endémico, esclerófilo y/o sus remanentes, excluyéndose las especies exóticas invasoras.</p> <p>Modificase este inciso por el siguiente: Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso de consulta indígena y participación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países</p>
--	--	--

	independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
Acuerdo preliminar	Se propone ofrecer comunicar formalmente a las entidades incumbentes tales y cuales materias que son de pertinencia de su servicio y que tengan directa afectación a los pueblos. Tales como CONAF y MinAgri respecto al manejo de bosque nativo, entre otros.
Desacuerdo preliminar	Se reconoce que debe considerarse la consulta indígena como el instrumento que valide el proceso participativo propuesto.
Observaciones	<p>Rodrigo Godoy: Acoger y hacer materia la discusión respecto a los apoyos institucionales que se puedan realizar respecto al fomento de prácticas culturales, como se materializa el Art 19 de la ley sobre el plan de modernización del mercado. La norma que se refiere la propuesta (norma 7.1, parte final, OIT 169). Provee que una consulta puede llegar con una medida administrativa ya elaborada y no una nueva creación, desde un proceso participativo.</p> <p>Jessica Rupayan: Recalca el fin de la consulta de manera de garantizar el derecho de los pueblos.</p> <p>Facilitador: Recalca que el plan se enmarca en objetivos específicos que nacen de un diagnóstico para los productores indígenas.</p> <p>Jessica Rupayan: Comenta se debe realizar la participación, pero con consulta indígena.</p> <p>Facilitador: Propone proceso participativo indígena que debe contar con convocatoria, relevamiento diagnóstico, retroalimentación, definición de contenidos y monitoreo y seguimiento.</p> <p>Rayen Rupayan: Dentro de las etapas propuestas, definición de contenidos finales, debe hacerse una consulta indígena. De forma de asegurar el derecho de los pueblos.</p> <p>Rayen Rupayan: No se hizo la bajada de las dos apreciaciones que hicieron los lamngen, en la letra a y letra b.</p> <p>Marcela Lincoqueo: Reitera que el proceso participativo en casos como organización comunitaria debe aplicarse consulta indígena al tener directa afectación.</p> <p>Shayañ Rojas: Reitera a incorporar en el reglamento la letra a y letra b de la propuesta.</p> <p>Christian Malebran: Letra b no se podría incorporar al reglamento al estar fuera del alcance de la regulación que se está proponiendo.</p> <p>Facilitador: Solo para aclarar que el proceso futuro participativo incluye tanto productores particulares como comunitarios. Se propone ofrecer como alcance no desde el Ministerio de Energía, que comuniquemos formalmente a las entidades incumbentes tales y cuales materias son de pertinencia de su servicio.</p> <p>En el mismo proceso de participación para elaborar el plan se encuentran las instancias para informar sobre materias de competencias de otros servicios y que son relevantes para el reglamento.</p>

Capítulo 2. De la forma y plazos de la consulta pública para la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos, y de su publicación		
Artículo 36° Forma del proceso participativo de consulta pública.	La consulta pública podrá ser realizada de forma presencial, virtual y/o mediante diálogos participativos de acuerdo con lo dispuesto la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.	<u>Propuesta RM Santiago – La Pintana:</u> Para incorporar un nuevo inciso al artículo 36: “El resultado de esa consulta pública deberá ser vinculante”
Acuerdo preliminar		
Desacuerdo preliminar		
Observaciones		
CAPÍTULO 3. De la evaluación del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos		
Artículo 39° Evaluación de Plan.	Transcurridos 30 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el Plan, el Ministerio emitirá un informe con la evaluación del cumplimiento de las metas, programas y acciones establecidas en el mismo y que servirá de antecedente para la elaboración del nuevo Plan.	<u>Propuesta RM La Granja:</u> Agregase un artículo nuevo: Artículo nuevo. Transcurridos 30 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el Plan, el Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa sobre fiscalización o ejecución en materia ambiental, deberán realizar cada año un proceso de evaluación respecto de los planes de manejo aprobados por CONAF, para todos los fines de la ley que digan relación con el bosque nativo y de especies en categoría de conservación, así como, de la Autorización Simple de Corta y el cumplimiento de lo estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. El Ministerio emitirá un informe y podrá establecer nuevas acciones y medidas para mejorar la fiscalización sobre el mismo y que servirá de antecedente para la elaboración del nuevo Plan. Cualquier entidad fiscalizadora podrá solicitar periódicamente el pronunciamiento de la Contraloría respecto de la legalidad de dichos planes de manejo.
Acuerdo preliminar		

Desacuerdo preliminar	
Observaciones	

TÍTULO VI. Fiscalización

TÍTULO VII. FISCALIZACIÓN		
Artículo 40° Fiscalización	<p>Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la Ley N°18.410.</p> <p>La Superintendencia, coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de Biocombustibles Sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con las municipalidades y la Corporación Nacional Forestal, entre otros organismos.</p>	<p><u>Propuesta RM Santiago – La Pintana:</u></p> <p>Para agregar un nuevo inciso al artículo 40: “La superintendencia deberá respetar las excepciones en materia de pueblos originarios que establece el reglamento.”</p>
Acuerdo preliminar		
Desacuerdo preliminar		
Observaciones		

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:		
Artículo Primero.	<p>Dentro de los primeros 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, el Ministerio, deberá abrir un proceso de consulta pública, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos</p>	<p><u>Propuesta RM Santiago – La Pintana:</u></p> <p>Para la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos se debe asegurar la participación de la población Indígena, considerando el proceso de consulta indígena.</p>
Acuerdo preliminar		
Desacuerdo preliminar		

Observaciones		
Artículo Segundo.	Los Pequeños Centros de Procesamiento de Biomasa, deberán inscribirse en el registro establecido en el numeral i), del artículo 25° del presente reglamento, debiendo dar cumplimiento al requisito establecido en su literal a) una vez cumplido el plazo de veinticuatro meses dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley.	Propuesta RM Santiago – La Pintana: Para reemplazar “plazo de veinticuatro meses” en el artículo segundo transitorio, por el siguiente: “cuatro años”
Acuerdo preliminar		
Desacuerdo preliminar		
Observaciones		
Artículo Quinto.	El procedimiento para la dictación de la primera resolución que apruebe Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de los Biocombustibles Sólidos a que hace referencia el artículo 5° del presente reglamento, se iniciará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.	Propuesta RM Santiago – La Pintana: Para reemplazar “dos meses” del artículo quinto transitorio, por lo siguiente: “dieciocho meses”.
Acuerdo preliminar		
Desacuerdo preliminar		
Observaciones		
	<u>Otra Propuesta RM Santiago – La Pintana:</u> Artículo Sexto: Se exceptúa a los pueblos indígenas en conformidad a la ley 19.253, de este reglamento	
Acuerdo preliminar		
Desacuerdo preliminar		
Observaciones		

Se acuerda reunir el día 02 de noviembre.



El SEREMI de Energía debe informar durante la semana del 21 al 27 sobre la cantidad de participantes del encuentro nacional.

Siendo las 18:07 horas, se da término a la reunión de la Etapa de Diálogo Regional de la Consulta Indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos.

Al finalizar la reunión intervinientes manifiestan, en referencia a intervención de Rodrigo Godoy al comienzo de la reunión, que este no participe de las futuras reuniones.

José Quidel: Reitera las disculpas realizadas por el colega, sumándose a las mismas y señala que no comparte que haya existido un ánimo de ofender.

Firma representante del Ministerio de Energía

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL METROPOLITANO
MINISTERIO DE ENERGÍA**

JEFE UNIDAD BIOCMBUSTIBLES

ABOGADO UNIDAD JURÍDICA

Firman asistentes de pueblos indígenas/originarios

Nombre: _____

Firma: _____



Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____



Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____



Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____